

96
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES. "PAGO EN
PARCIALIDADES DE IMPUESTOS FEDERALES:
BENEFICIO O PERJUICIO PARA EL
CONTRIBUYENTE".**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARIA MONICA FLORES CORDOVA**

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CORDOVA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX,

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RÓDRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. "Pago en Parcialidades de Impuestos
Federales: beneficio o perjuicio para el contribuyente."

que presenta la pasante: María Mónica Flores Córdova

con número de cuenta: 8155230-5 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

ComisIÓN IZCALLI, Edo. de México, a 11 de Junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:
II	C. P. José F. Astorga y Carruón.
III	C. P. J. Alejandro López García
IV	C. P. Rafael Ferrara Suárez

FIRMA

DEP/VOBOSEM

DEDICATORIAS

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y
A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:**
Por haberme dado la oportunidad de cursar una carrera y prepararme para desenvolverme dentro de la sociedad como profesionista y poder contribuir con el desarrollo y prosperidad de nuestro país.

A MI ESPOSO LUIS FELIPE:
Por su amor, apoyo y comprensión en mi vida profesional y personal.

A MIS PADRES:
Porque gracias a su cariño y a su invaluable apoyo para superarme me han legado la mayor de las herencias: una profesión.

Y a todos los que de alguna manera fueron un apoyo para lograr ésta meta.

TITULO

PAGO EN PARCIALIDADES DE IMPUESTOS
FEDERALES: BENEFICIO O PERJUICIO PARA EL
CONTRIBUYENTE

INDICE

PAG.

OBJETIVO

INTRODUCCION

DESARROLLO CAPITULAR

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
2. SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PROBLEMA.	
2.1 Generalidades.	2
2.2 Jerarquía de leyes fiscales.	3
2.3 Sujetos de los impuestos.	8
2.4 Plazo para el pago de impuestos.	10
2.5 Alternativa en el pago de impuestos.	14
2.5.1 Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal.	15
2.5.2 Código Fiscal de la Federación.	18
2.5.2.1 Solicitud de autorización del pago en parcialidades.	22
2.5.2.2 Aviso de opción del pago en parcialidades.	25
2.6 Garantía del Interés Fiscal.	26

	PAG.
3. SOLUCION DEL PROBLEMA	
3.1 Procedimiento del pago en parcialidades.	29
3.1.1 Integración del Monto del Adeudo Fiscal	29
3.1.2 Cálculo de la primera parcialidad.	29
3.1.3 Saldo base para el cálculo de las parcialidades restantes.	30
3.1.4 Conversión del saldo en Udi's.	30
3.1.5 Monto fijo en Udi's de las parcialidades restantes.	31
3.1.6 Conversión a Pesos de las parcialidades expresadas en Udi's.	31
3.1.7 Descuento del 10% en la tasa de recargos.	32
3.1.8 Bonificación del 5% por pago oportuno.	33
3.1.9 Recargos por incumplimiento en el pago de parcialidades.	34
3.2 Caso Práctico	35
CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFIA	60

OBJETIVO

**MOSTRAR EL PROCEDIMIENTO DEL PAGO EN
PARCIALIDADES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES, A
FIN DE PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES
ELEMENTOS UTILES PARA UNA ADECUADA TOMA DE
DECISIONES.**

INTRODUCCION

Debido a las circunstancias económicas por las que ha atravesado nuestro país, los contribuyentes tienen graves problemas de liquidez, lo que ha repercutido en la capacidad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La alternativa del pago en parcialidades que establece el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación ha existido desde hace muchos años, pero la situación económica actual ha propiciado que sea utilizada por un mayor número de contribuyentes.

El presente trabajo tiene el propósito de dar a conocer, todos los elementos relacionados con el pago en parcialidades, a fin de que el contribuyente analice y tome la mejor decisión para su negocio.

Para dar inicio a éste trabajo, se plantea el problema de liquidez de un contribuyente, que tiene un adeudo fiscal con la S.H.C.P.

En el Capítulo 2 trata de la sustentación y fundamentación jurídica del problema partiendo desde la naturaleza de los impuestos, quienes están obligados a pagarlos, el nacimiento del crédito fiscal, plazo para el pago de impuestos, así como las alternativas que tienen los contribuyentes para el pago de sus obligaciones.

En el Capítulo 3 trata de la solución del problema a través del artículo 66 del C.F.F., explicando el procedimiento a seguir para cubrir el adeudo en parcialidades, así como el caso práctico concreto de donde partimos.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RMF	Resolución Miscelanea Fiscal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UDI'S	Unidades de Inversión

DESARROLLO CAPITULAR

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Cia. "Victoria" S.A. de C.V. cuya actividad es la compra venta de Equipo Médico y sus accesorios, tiene un grave déficit financiero por lo que dejó de pagar el entero provisional correspondiente al doceavo mes del ejercicio de 1996.

El Contador de la empresa sugiere a los socios de ésta la alternativa del pago en parcialidades de éste adeudo.

El Consejo de Administración solicita al Contador lo siguiente:

Fundamento legal de la obligación del pago de Impuestos.

Fundamento legal de la alternativa del pago en parcialidades.

Requisitos a cubrir para el pago en parcialidades.

Procedimiento a seguir para el pago en parcialidades.

Cuantificación del pago en parcialidades sobre el adeudo.

**2. SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION
JURIDICA
DEL PROBLEMA**

2.1 GENERALIDADES.

Dentro de un marco general podemos decir que el Estado para el ejercicio de sus funciones requiere realizar de un gran número de actividades como son entre otras, el control de precios de ciertas mercancías, la redistribución del ingreso, el manejo de sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal para la atención de áreas estratégicas y prioritarias etc.

Para llevar a cabo estas actividades y realizar sus metas requiere obtener los fondos económicos necesarios para poder cubrirlos.

El Estado obtiene sus recursos por distintos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; por otro lado el Estado se encargará de el manejo de estos recursos mediante los diferentes órganos que integran la Administración Pública, así como la aplicación de estos recursos para el gasto público que tiene que efectuar en su gestión.

De estas tres actividades, obtención, manejo y aplicación de fondos económicos, en éste trabajo nos concretaremos a uno de los aspectos de la obtención de recursos "las contribuciones".

2.2 JERARQUIA DE LEYES FISCALES.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS ETC.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO ETC.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

RESOLUCION MISCELANEA
DECRETOS Y CIRCULARES

DERECHO COMUN

El principio de legalidad de los impuestos se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV en la que establece como obligación de los mexicanos el contribuir a los gastos públicos de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

"IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."¹

De lo anterior se desprende que un impuesto es equitativo cuando se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación tributaria y es proporcional ya que se cobra según la capacidad económica de los causantes.

Los Tratados Internacionales para evitar la doble tributación serán celebrados por el Presidente de la República y serán ley suprema de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el análisis y agrupamiento de los Ingresos del Estado tenemos como elemento fundamental la ley que los regula, denominada Ley de Ingresos de la Federación, emitida anualmente por el Poder Legislativo.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Pac, S.A. de C. V. Décima edición 1996. pag. 41.

Los Ingresos del Estado se encuentran regulados en el artículo 74 fracción IV de la Constitución que dice "IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior." y de acuerdo con sus facultades establecidas en la fracción VII y XXIX del artículo 73 en las que establece e impone las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

La Ley de Ingresos de la Federación percibirá Ingresos por los siguientes conceptos:

1.- Impuestos.

- Impuesto sobre la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto especial sobre producción y servicios.
- Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.
- Impuestos al Comercio Exterior.
- Etc.

2.- Aportaciones de Seguridad Social.

3.- Contribución de Mejoras.

4.- Derechos.

5.- Contribuciones pendientes de liquidación de Ejercicios Anteriores.

6.- Accesorios.

7.- Productos.

8.- Aprovechamientos.

9.- Ingresos derivados de financiamiento.

10.- Otros Ingresos

Dentro de una clasificación básica podemos dividir a los ingresos en dos grupos: Ingresos Tributarios provenientes del poder impositivo del Estado como son: los Impuestos, las Aportaciones de Seguridad Social, Contribución de Mejoras, Derechos, Contribuciones Pendientes, Accesorios de contribuciones; y los Ingresos no Tributarios divididos en Patrimoniales, los que podemos incluir la mayoría de los Aprovechamientos y los provenientes de Organismos Descentralizados y de empresas de Participación Estatal, así como los Productos; y los Crediticios derivados de financiamientos, tanto del sector central de la Administración como de Organismos y Empresas de Participación Estatal.

Cada uno de los conceptos que integran la Ley de Ingresos de la Federación son de suma importancia, sin embargo nos limitaremos y enfocaremos al rubro que nos concierne: "Impuestos".

Dentro del Ejercicio Fiscal 1997, el total presupuestado fué de \$ 725,789.6 millones representando el Ramo 1 "Impuestos" casi el 40% del total.

Las Leyes Fiscales serán creadas con bases fundamentales del Proceso Legislativo, partiendo del principio de legalidad en sus dos aspectos: de elaboración y de aplicación.

Desde el punto de vista de su elaboración debe emanar del Poder Legislativo siguiendo los lineamientos que para su formulación se establecen; en su contenido deben estar expresamente previstos los elementos fundamentales que sirvan de base para la determinación de la existencia y cuantía de la obligación.

En cuanto al segundo punto la ley debe cumplirse completamente, es decir, debe tener plena aplicación en todos sus aspectos mientras no sea derogada o abrogada.

En cuanto a los Reglamentos éstos serán expedidos por el Poder Ejecutivo y su objetivo es el de facilitar la comprensión y aplicación de la ley a través de explicar el contenido de las obligaciones que ésta prescribe, haciéndola más accesible a los contribuyentes, para su mejor cumplimiento.

La Ley establece las obligaciones tributarias: Objeto, Sujeto, Base, Cuotas y las excepciones y los Reglamentos sólo facilitan su aplicación; en ningún momento y de ninguna forma su contenido puede exceder el contenido de las leyes.

El Código Fiscal de la Federación regulará el aspecto general de la tributación en relación a lo administrativo, procesal y penal; expresamente en su artículo 1 dispone que las contribuciones para los gastos públicos se regularán por las leyes fiscales respectivas, y en su defecto por lo que se establezca en el propio código, es decir, si no se aclarara o no se llegara a esclarecer el fondo de alguna disposición se auxiliará del Código Fiscal de la Federación en la parte relativa al aspecto en función; éste Código se utiliza supletoriamente a todas las leyes fiscales federales.

La Resolución Miscelánea es el nombre bajo el cual se agrupa una serie de reglas generales que emite cada año la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, las cuales complementan a los diversos ordenamientos legales como son el CFF, LISR, LIA, LIVA, etc.

La base de la existencia de la Resolución Miscelánea se encuentra en el artículo 35 del CFF.

"Los Funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.", así como en el artículo 33 fracción 1 inciso g) dentro de las facultades de las autoridades fiscales establece el publicar anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento, al igual que las disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año.

Como último nivel de la Jerarquía de Leyes Fiscales tenemos el Derecho Común de aplicación supletoria como son el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal del Trabajo etc.

2.3 SUJETOS DE LOS IMPUESTOS.

Los Sujetos de los Impuestos pueden ser Activos o Pasivos.

Son Sujetos Activos la Federación, los Estados y los Municipios y tienen la facultad de exigir el pago de los tributos en los términos y plazos que la

ley determina; al igual los Organismos Fiscales Autónomos como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el ISSSTE, el Infonavit, Derechos de caminos y puentes Federales etc. que tienen personalidad jurídica propia diferente a la del Estado teniendo la facultad para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismos, o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

Como Sujetos Pasivos el artículo 1 del CFF nos dice:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas."

Persona física en un individuo sujeto de derechos y obligaciones; para efectos fiscales es el individuo que por sus actividades es sujeto de las leyes impositivas

Personas morales están formadas por aquellas asociaciones y sociedades civiles o mercantiles y que se encuentran organizadas conforme a las leyes del país.

Se dice que una persona física o moral ha causado una contribución cuando se ha colocado jurídica o de hecho en alguna de las situaciones previstas por la ley y se causará de acuerdo con la vigencia en el tiempo en que ocurran, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

2.4 PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.

Debemos entender por Crédito Fiscal de acuerdo al artículo 4 del CFF, el ingreso que tiene derecho a recibir el Estado, de los contribuyentes por la realización de sus actividades y que estén previstos en las leyes fiscales que obliguen al pago de contribuciones.

Como primer punto se deberá dar el nacimiento de la obligación, de ahí partiremos a la determinación del Crédito Fiscal que es la cuantificación de la obligación.

Para la determinación fiscal se deberán precisar el objeto, los sujetos, la base y la tasa o tarifa que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar o Crédito Fiscal.

Una vez que la obligación nace, se determina el Crédito Fiscal, se tiene la obligación de pagarlo o enterarlo y esto va a depender de lo que la ley respectiva señale.

El artículo 6 del CFF nos indica que el Crédito Fiscal deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas; a falta de disposición expresa el pago deberá hacerse dentro de los plazos siguientes:

"1. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de causación."

En resumen, para conocer el plazo de pago de una obligación, primero recurriremos a la ley respectiva y de no existir alguna disposición nos iremos a éstas dos fracciones que señala el artículo 6 del CFF.

Cuando el contribuyente no paga el Crédito Fiscal en la fecha o dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales respectivas, la contribución se vuelve exigible.

El fisco está facultado para realizar no solo el cobro sino también para exigir el pago de recargos, actualizaciones y multas por el tiempo en que se debió pagar y la fecha en que se pague.

Con fundamento en el artículo 145 del CFF que nos dice:

"Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Cuando el pago de las contribuciones se realiza en forma extemporánea sin que la autoridad la requiera se deberán pagar las contribuciones actualizadas y pagarse los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno según lo marca el artículo 21 de CFF.

Cuando el pago de las contribuciones en forma extemporánea ha sido requerida por las autoridades fiscales, además se deberán pagar las multas y honorarios por gastos de ejecución que marca el artículo 73 fracción I, II, y III y artículo 137 del CFF así como el artículo 72 del RCFF. Y cuando el pago de declaración en forma extemporánea sea descubierta por las autoridades en ejercicio de sus facultades de comprobación se deberán pagar las contribuciones omitidas con las actualizaciones y recargos respectivos mas las multas aplicables que señala el artículo 76 del CFF.

Cuando el contribuyente no efectúe el pago de contribuciones puede dar lugar al delito de defraudación fiscal que establecen los artículos 108, 109 y 111 del CFF.

"Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal."

"Artículo 109. Será sancionado con las mismas penas de delito de defraudación fiscal, quien:
II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.."

V. Sea responsable por omitir presentar, por más de seis meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente. "

"Artículo 111. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o mas ejercicios fiscales."

2.5 ALTERNATIVA EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

Las autoridades fiscales están concientes que la situación económica por las que ha atravesado el país, han provocado que los contribuyentes presenten problemas de liquidez, lo cual ha afectado no sólo en su actividad productiva sino también en su capacidad de pago de los impuestos a que están obligados.

Los contribuyentes cuentan con diversas opciones para poder pagar sus adeudos fiscales omitidos, como son:

1. Código Fiscal de la Federación de acuerdo a su artículo 66.

Siendo el tema fundamental de éste trabajo, en los demás capítulos se tratará ampliamente de su mecanismo así como un caso práctico.

2. Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal publicado el 3 de Julio de 1996 en el DOF. (Proafi I)

- Resolución que establece reglas generales para la instrumentación del Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado el 22 de Julio de 1996 en el DOF.**
- Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal publicado el 15 de Enero de 1997 en el DOF: (Proafi II)**

Los puntos anteriores son medidas instrumentadas por el Gobierno Federal para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos, afectados por la problemática derivada de la falta de liquidez, dando respuesta a la Alianza para el Crecimiento Económico, suscrita por los sectores social,

privado y público, como parte de las acciones para consolidar la reactivación económica del país, según lo establecen las autoridades en dichos ordenamientos.

"Los representantes de las diversas agrupaciones industriales y comerciales se han manifestado de manera positiva, puesto que consideran que a través de las facilidades establecidas se proporciona un aliento adicional a los empresarios que no han podido resolver sus problemas fiscales, empero, no dejan de expresar que el motivo de la omisión en el cumplimiento de sus compromisos fiscales no ha sido por negligencia, sino el incremento de las tasas de interés, la recesión económica, y en general, el entorno económico desfavorable del país"²

2.5.1 DECRETO DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL.

Dando un panorama general del Decreto podemos decir:

Objeto del Decreto:

Condonación parcial de adeudos fiscales pudiendo tener la naturaleza de Impuestos federales, actualizaciones, accesorios y multas.

² Información Dinámica de Consulta 15 de Feb. de 1997. Año XI. 2a. Época. No. 27. Sección Fiscal. pag. 498.

Dichos adeudos serán los generados hasta antes del 31 de Mayo de 1996, sin que la autoridad hacendaria hubiere determinado mediante resolución que hubiere sido notificada con posterioridad al 1o. de Febrero de 1997.

No resulta aplicable a las entidades de la Administración Pública Federal, a los contribuyentes que por los créditos fiscales se le hubiera aceptado la dación en pago y los contribuyentes sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales.

Los sujetos beneficiados serán los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de Mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5 mil pesos.

El monto de la condonación será del 50% del adeudo.

Los beneficios para contribuyentes con adeudos mayores a 5 mil pesos que no se hubieren acogido al Proafii I, serán:

Reestructuración de sus adeudos hasta en 72 mensualidades.

Aplicación de una tasa de UDI's más 5 por ciento sobre las parcialidades que se paguen a partir del mes en que se adhieran y hasta enero del año 2000, bajo un esquema que permita a los contribuyentes realizar pagos constantes en términos reales.

En ningún caso la tasa nominal de actualización y recargos excederá del 25% anual.

Condonación equivalente a la aplicación del factor de 30% al monto de los adeudos pagados a partir de la fecha de adhesión y hasta diciembre de 1997.

Condonación adicional de 5%, a partir de su adhesión, cuando se liquide la totalidad del crédito; esta condonación se hará efectiva mediante compensación contra créditos fiscales que tenga a su cargo el contribuyente.

En el caso que no se tengan adeudos fiscales, se expedirá un cheque hasta por la cantidad de 25 mil pesos, y cuando el monto de la condonación sea mayor, la devolución se hará mediante certificado para el pago de impuestos.

Los contribuyentes con adeudos mayores a 5 mil pesos que sí se hubieren acogido al proafl I, tendrán derecho a obtener los mismos beneficios a que se refiere el párrafo anterior pudiendo ampliar hasta 72 mensualidades las parcialidades convenidas.

Por los pagos efectuados de sus adeudos en el período de agosto de 1996 a enero de 1997, podrán recibir una condonación por la diferencia del monto que resulte de aplicar el 30% establecido en el presente decreto y el monto aplicado; en caso de haber cubierto la totalidad de sus adeudos en este tiempo recibirán la condonación adicional del 5% de dichos adeudos.

Como requisitos los contribuyentes deberán adherirse antes del 31 de Julio de 1997 a éste Decreto.

No omitir el pago de una o más parcialidades, ni hacerlo en un monto menor al establecido.

Estar y mantenerse al corriente en la presentación de la declaración de pago de impuestos, y en su caso, el pago de multas, así como actualizaciones y accesorios generados a partir del 1o. de Junio de 1996.

2.5.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Para adeudos generados posteriormente al 31 de mayo de 1996 y siempre que no sean objeto de algún beneficio adicional.

**Artículo 66.- "Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses, de conformidad con lo siguiente:
....."**

De éste párrafo podemos desprender los siguientes puntos:

- 1. Los conceptos que se pueden pagar.**
- 2. El plazo máximo en que se pueden pagar las contribuciones.**

En el primer punto nos señala que se podrán pagar las contribuciones y sus accesorios; el artículo 2 del CFF menciona la siguiente clasificación de las contribuciones:

- 1. Impuestos**
- 2. Aportaciones de Seguridad Social.**
- 3. Contribuciones de mejoras.**
- 4. Derechos.**

Para fines de éste trabajo limitaremos su aplicación tan sólo a los Impuestos.

Entendemos como Impuestos Federales los siguientes.

1. A su Cargo:

- **Impuesto sobre la Renta.**
- **Impuesto al Valor Agregado.**
- **Impuesto al Activo.**
- **Impuestos de Importación y Exportación.**
- **Etc.**

2. Retenidos:

- **I.S.R sobre Sueldos y Salarios**
- **Honorarios.**
- **Arrendamientos.**
- **10% I.S.R.**
- **Retenciones a Extranjeros.**
- **Etc.**

El mismo artículo nos menciona como accesorios los siguientes:

- **Recargos.**
- **Actualizaciones.**
- **Sanciones.**
- **Gastos de ejecución, etc.**

En el segundo punto nos menciona que son hasta cuarenta y ocho parcialidades en las que los contribuyentes pueden enterar las contribuciones omitidas.

Los contribuyentes también podrán efectuar el pago en parcialidades sin necesidad de autorización previa de la autoridad correspondiente según lo establece la regla 2.13.3. de la RMF para 1997.

Los contribuyentes para el segundo pago en parcialidades y sucesivas, deberán utilizar las formas oficiales HFMP-1, que les serán entregadas por las autoridades fiscales en:

- **A solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Recaudación.**
- **Por envío al domicilio fiscal.**

La SHCP determinará el importe de las parcialidades segunda y siguientes de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 66 del CFF.

Los contribuyentes tendrán una reducción del 10% en los recargos cuando se cumpla en tiempo y monto con las doce primeras parcialidades.

Los contribuyentes tendrán una bonificación del 5% del Adeudo inicial actualizado, cuando hubieran cubierto en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, y estas hubieran sido mayores a veinticuatro.

Los descuentos anteriores serán para adeudos fiscales generados con posterioridad al 31 de mayo de 1996, siempre que no hubieran tenido algún beneficio del Proafi.

Los descuentos no aplican a adeudos determinados por la autoridad.

Los Contribuyentes que estuvieran pagando sus adeudos fiscales con anterioridad al 31 de marzo de 1997 y estuvieran pagando de conformidad con el artículo 66 vigente hasta el 31 de marzo de 1997, deberán:

- **Manifestar en el período del 1o. de Abril y el 30 de Agosto de 1997, su deseo de continuar pagando de conformidad con el artículo 66 vigente hasta el 31 de marzo de 1997.**
- **En caso de omitir la manifestación en el plazo señalado, se considera que están de acuerdo en que se les aplique el esquema vigente a partir del 1o. de Abril de 1997.**
- **La manifestación se hará en escrito libre.**

Los contribuyentes que espontáneamente hubieran determinado contribuciones a su cargo y optado por pagarlas en parcialidades, y en fecha posterior presenten declaración complementaria disminuyendo las

citadas contribuciones, podrán solicitar en escrito libre que se deje sin efectos el pago en parcialidades y, en su caso, que se tramite la devolución de las cantidades pagadas en exceso.

2.5.2.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PAGO EN PARCIALIDADES.

Sujetos:

Se podrá autorizar a los contribuyentes el pago en parcialidades de los adeudos a su cargo que debieron haberse pagado con anterioridad a los últimos tres meses que precedieron al mes en que se haga la solicitud.

Para ello, será necesario que los adeudos correspondientes no hubieren tenido que ser pagados en las aduanas.

Tales contribuyentes son:

- 1. Las sociedades controladoras y controladas a que se refiere la Ley del ISR.**
- 2. Las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.**
- 3. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.**
- 4. Aquellos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:**

- Que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de 6 millones 68 mil 400 pesos.
- Que el valor de sus activos en el ejercicio, determinado conforme a la Ley del IMPAC, exceda de 11 millones 985 mil 90 pesos.
- Que el número de trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170.
- Los que soliciten pagar en parcialidades los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

Especificaciones Generales:

Lugar:

- Ante la administración de recaudación competente.

Solicitud:

- Forma Oficial 44.

Anexando: Forma Oficial 1, 1B, o 1S, de pago provisional, anual o complementaria según sea el caso, en que conste el pago de la primera parcialidad.

Informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud.

Informe de liquidez proyectado por un período igual al número de parcialidades que se solicite.

Tiempo:

- **Dentro del los 15 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.**

Garantía Fiscal:

- **Los contribuyentes deberán garantizar el Crédito Fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.**

En la Regla 2.13.1 de la RMF nos dice:

"En tanto se resuelve la solicitud, el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades calculadas en función al número de las solicitadas. Los pagos correspondientes deberán comprender los recargos causados conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del Código."

"Cuando el contribuyente deje de pagar o pague después del vencimiento de cada parcialidad u omita garantizar el interés fiscal, se considerará por ese solo hecho que se ha desistido de su solicitud. Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó la primera parcialidad.

2.5.2.2. AVISO DE OPCIÓN DEL PAGO EN PARCIALIDADES.

Sujetos:

Contribuyentes distintos a los señalados en el punto anterior, que tengan adeudos por concepto del ISR y del IMPAC que debieron pagarse con anterioridad al 1o. de Enero de 1997.

Especificaciones Generales:

Lugar:

- **Ante la Administración de recaudación competente.**

Aviso:

- **Forma oficial 44.**

Anexando: Forma Oficial 1, 1B, o 1S, de pago provisional, anual o complementaria según sea el caso, en que conste el pago de la primera parcialidad.

Tiempo:

- **Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.**

Garantía Fiscal:

- **Los contribuyentes deberán garantizar el Crédito Fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.**

Quando éstos contribuyentes requieran el pago en parcialidades de impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros; elaborarán su declaración de pago provisional, anual o complementaria según sea el caso y la presentarán ante la institución bancaria sin importe a pagar. Realizado lo anterior, éstos impuestos los consignarán por separado en las formas oficiales 1, 1B o 1S, según correspondan, por cada uno de los conceptos señalados y determinarán el importe de la primera parcialidad, misma que será pagada ante la institución bancaria correspondiente. Esta forma se anexará a la forma oficial 44, a fin de que éstos impuestos se presenten como solicitud de autorización cumpliendo con los requisitos que marca la regla 2.13.1. de la RMF, y por los impuestos propios, se pueda presentar como aviso.

2.6 GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.

El artículo 66 fracción II. y el artículo 141 del CFF. nos señala que para efectuar el pago en parcialidades habrá que garantizar el Crédito Fiscal, y ésta podrá ser en alguna de las siguientes formas:

- I. Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.**
- II. Prenda o hipoteca.**
- III. Fianza otorgada por institución autorizada.**
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.**

V. Embargo en la vía administrativa. (Forma Oficial 48)

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

Monto de la Garantía:

Adeudo Fiscal

Más: actualización

Más: accesorios

Menos: 1a. parcialidad pagada

Más: accesorios que se causen en los doce meses siguientes

Igual: MONTO A GARANTIZAR

La Garantía deberá actualizarse cada año y ampliarse para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes hasta que se cubra el Crédito Fiscal.

"Para calcular el monto de los recargos correspondientes a los 12 meses posteriores a aquél en que se otorgue la garantía, se considerará como tasa mensual aplicable al periodo, la que se encuentre en vigor al momento del otorgamiento de dicha garantía.", según lo establece la RMF para 1997 en su regla 2.14.1.

Según marca el Artículo 66 fracción III.

"Quedará revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a) Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.**
- b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.**
- c) El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas.**

3. SOLUCION DEL PROBLEMA

3.1 Procedimiento del pago en parcialidades.

La Cía. "Victoria" S.A. de C.V. decide liquidar mediante 36 pagos parciales la declaración del mes de Diciembre de 1996, toda vez que continúan sus problemas de liquidez, pero pretende limitar la causación de recargos, efectuando su pago espontáneo de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

3.1.1 Integración del Monto del Adeudo Fiscal.

Contribuciones omitidas actualizadas

Más:

Multas

Más:

Recargos

Igual:

Saldo inicial del adeudo.

3.1.2 Cálculo de la primera parcialidad.

Saldo inicial del adeudo.

Entre:

No. de parcialidades solicitadas.

Igual:

Primera parcialidad.

3.1.3 Saldo base para el calculo de las parcialidades restantes.

Saldo inicial del adeudo.

Menos:

Primera parcialidad

Igual:

Saldo base para el cálculo de las parcialidades restantes.

3.1.4 Conversión del saldo en Udi's.

La autoridad considerará el adeudo fiscal en unidades de inversión, por lo que el saldo del punto anterior se tendrá que expresar en esta unidad, conforme al valor vigente al momento de la autorización para el pago en parcialidades que otorgue la SHCP y conforme a las disposiciones expedidas por el Banco de México.

Saldo base para el cálculo de las parcialidades restantes.

Entre:

Valor de la Udi a la fecha de autorización

Igual:

Saldo del adeudo en Udi's.

3.1.5 Monto fijo en Udi's de las parcialidades restantes.

La segunda y posteriores parcialidades se determinarán, tomando en consideración el saldo del adeudo en Udis y el promedio de las tasas de recargos por prórroga, correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores.

Con estos elementos, se deberán obtener montos idénticos denominados en unidades de inversión, para cada uno de los pagos restantes.

3.1.6 Conversión a pesos de las parcialidades expresadas en Udi's.

La SHCP entregará semestralmente al contribuyente las boletas de pago que contendrán los valores fijos de las parcialidades expresadas en Udis, mismas que deberán pagarse haciendo su conversión a pesos, conforme al valor de dicha unidad a la fecha en que se realice el pago.

Monto en Udi's de la parcialidad

Por:

Valor de la Udi a la fecha de pago

Igual:

Importe a pagar en pesos.

3.1.7 Descuento del 10% en la tasa de recargos.

Cuando el contribuyente cubra en tiempo y monto las primeras doce parcialidades, la tasa de recargos se reducirá en un 10% para efectos de calcular las parcialidades restantes.

Este beneficio sólo será para adeudos generados con posterioridad al 31 de mayo de 1996, y siempre que no hayan sido objeto de algún beneficio adicional.

No será aplicable en adeudos fiscales que las autoridades hayan determinado o determinen mediante resolución notificada al contribuyente.

Tasa de recargos aplicada en los doce primeros pagos

Por:

% de reducción

Igual:

Reducción.

Dónde:

Tasa de recargos aplicada en los doce primeros pagos

Menos:

Reducción

Igual:

Tasa de recargos reducida.

3.1.8 Bonificación del 5% por pago oportuno.

Cuando se cubran en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, la SHCP otorgará una bonificación del 5% sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas, siempre que el número de parcialidades autorizadas y pagadas sea igual o superior a 24.

Importe inicial del adeudo

Por:

Factor de actualización

Igual:

Importe actualizado

Por:

% de bonificación

Igual:

Importe de la bonificación por pago oportuno

El importe de la bonificación sólo se aplicará sobre adeudos generados con posterioridad al 31 de mayo de 1996, y siempre que no hayan sido o sean objeto de algún beneficio adicional. No será aplicable en adeudos fiscales que las autoridades hayan determinado o determinen mediante resolución notificada al contribuyente.

3.1.9 Recargos por incumplimiento en el pago de parcialidades.

Cuando un contribuyente deje de pagar oportunamente los montos de las parcialidades autorizados, estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta. La SHCP modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de inversión de las parcialidades restantes.

3.2 CASO PRACTICO.

Datos Generales.

El 12 de Mayo de 1997, La Cia. "Victoria" S.A. de C.V., firma convenio con la SHCP para el pago en parcialidades sobre el adeudo correspondiente al mes de Diciembre de 1996, que está conformado por las siguientes cifras:

A su cargo:

Impuesto sobre la Renta por:	\$ 197,000.00
Impuesto al Valor Agregado por:	\$ 160,000.00

Más:

Retenidos:

Honorarios por:	\$ 55,000.00
-----------------	--------------

Igual:

Contribuciones omitidas	\$ 412,000.00
-------------------------	---------------

Los ingresos de la Cia. "Victoria" S.A. de C.V. en el ejercicio inmediato anterior fueron de 8 millones 535 mil pesos.

Por lo anterior la empresa solicitó autorización a la SHCP en la administración de recaudación competente para el pago en parcialidades. (Forma oficial 44) y demás documentación necesaria.

Contribuciones omitidas	\$ 412,000.00
-------------------------	---------------

Más:

Actualización INPC Abril 97/INPC Dic.96	\$ 27,728.00
---	--------------

Igual:

Contribuciones omitidas actualizadas	\$ 439,728.00
--------------------------------------	---------------

Contribuciones omitidas actualizadas	\$ 439,728.00
Más:	
Recargos (6.18%)	\$ 27,175.00
Igual:	
Saldo inicial del adeudo	\$ 466,903.00

Integración:

	I.S.R.	I.V.A.	I.S.R. HONOR.
Contribuciones omitidas	\$ 197,000.00	160,000.00	55,000.00
Más:			
Actualiz. INPC Abril 97/Dic 96	13,258.00	10,768.00	3,702.00
Igual:			
Contrib. omitidas actualizadas	210,258.00	170,768.00	58,702.00
Contrib. omitidas actualizadas	210,258.00	170,768.00	58,702.00
Más:			
Recargos (6.18%)	12,994.00	10,553.00	3,628.00
Igual:			
Saldo Inicial del Adeudo	223,252.00	181,321.00	62,330.00

Cálculo de la primera parcialidad.

Saldo inicial del adeudo \$ 466,903.00

Entre:

No. de parcialidades solicitadas 36

Igual:

Primera parcialidad \$ 12,969.53

Integración:

	I.S.R.	I.V.A.	I.S.R. HONOR.
Saldo inicial del adeudo \$	223,252.00	181,321.00	62,330.00
Entre:			
No. de parcial. solicitadas	36	36	36
Igual:			
Primera parcialidad	6,201.44	5,036.69	1,731.40

Saldo base para el cálculo de las parcialidades restantes.

Saldo inicial del adeudo \$ 466,903.00

Menos:

Primera parcialidad \$ 12,969.53

Igual:

Saldo base para el cálculo de las
parcialidades restantes. \$ 453,933.47

Integración:

	I.S.R.	I.V.A.	I.S.R. HONOR.
Saldo inicial del adeudo	\$ 223,252.00	181,321.00	62,330.00
Menos:			
Primera parcialidad	6,201.44	5,036.69	1,731.40
Igual:			
Saldo base para parcial. restantes	217,050.56	176,284.31	60,598.60

Conversión del saldo en Udis.

Saldo base para el cálculo de las
parcialidades restantes \$ 453,933.47

Entre:

Valor de la Udi a la fecha de
autorización 1.854222

Igual:

Saldo del adeudo en Udis. 244,810.75

Integración:

	I.S.R.	I.V.A.	I.S.R. HONOR.
Saldo base para el cálculo de las parcialidades restantes.	\$ 217,050.56	176,284.31	60,598.60
Entro:			
Valor de la Udi a la fecha de autorización	1.854222	1.854222	1.854222
Igual:			
Saldo del adeudo en Udis.	117,057.48	95,071.85	32,681.42

Monto fijo en Udis de las parcialidades restantes.

El promedio de las tasas de recargos por prórroga, correspondiente al mes en que se solicitó la autorización y a los dos meses anteriores; en éste caso, se supone en 1.5%.

Con estos elementos, se deberán obtener montos idénticos denominados en unidades de inversión, para cada uno de los pagos restantes.

Cédula de Montos Idénticos referidos en unidades de inversión.

No. de Parcial.	Saldo en Udis	Valor en Udis de cada Parcialidad	Tasa Promedio de recargos	Monto de Recargos	Total a pagar
2	244,810.75	6,994.59	1.5%	3,672.16	10,666.75
3	237,816.16	6,994.59	1.5%	3,567.24	10,561.83
4	230,821.57	6,994.59	1.5%	3,462.32	10,456.91
5	223,826.98	6,994.59	1.5%	3,357.40	10,351.99
6	216,832.39	6,994.59	1.5%	3,252.49	10,247.08
7	209,837.80	6,994.59	1.5%	3,147.57	10,142.16
8	202,843.21	6,994.59	1.5%	3,042.65	10,037.24
9	195,848.62	6,994.59	1.5%	2,937.73	9,932.32
10	188,854.03	6,994.59	1.5%	2,832.81	9,827.40
11	181,859.44	6,994.59	1.5%	2,727.89	9,722.48
12	174,864.85	6,994.59	1.5%	2,622.97	9,617.56
13	167,870.26	6,994.59	1.5%	2,518.05	9,512.64
14	160,875.67	6,994.59	1.5%	2,413.14	9,407.73
15	153,881.08	6,994.59	1.5%	2,308.22	9,302.81
16	146,886.49	6,994.59	1.5%	2,203.30	9,197.89
17	139,891.90	6,994.59	1.5%	2,098.38	9,092.97
18	132,897.31	6,994.59	1.5%	1,993.46	8,988.05
19	125,902.72	6,994.59	1.5%	1,888.54	8,883.13
20	118,908.13	6,994.59	1.5%	1,783.62	8,778.21

No. de	Saldo en	Valor en	Tasa	Monto de	Total
Parcial.	Udis	de cada	Promedio	Recargos	a pagar
		Parcialidad	de		
			recargos		
21	111,913.54	6,994.59	1.5%	1,678.70	8,673.29
22	104,918.95	6,994.59	1.5%	1,573.78	8,568.37
23	97,924.36	6,994.59	1.5%	1,468.87	8,463.46
24	90,929.77	6,994.59	1.5%	1,363.95	8,358.54
25	83,935.18	6,994.59	1.5%	1,259.03	8,253.62
26	76,940.59	6,994.59	1.5%	1,154.11	8,148.70
27	69,946.00	6,994.59	1.5%	1,049.19	8,043.78
28	62,951.41	6,994.59	1.5%	944.27	7,938.86
29	55,956.82	6,994.59	1.5%	839.35	7,833.94
30	48,962.23	6,994.59	1.5%	734.43	7,729.02
31	41,967.64	6,994.59	1.5%	629.51	7,624.10
32	34,973.05	6,994.59	1.5%	524.60	7,519.19
33	27,978.46	6,994.59	1.5%	419.68	7,414.27
34	20,983.87	6,994.59	1.5%	314.76	7,309.35
35	13,989.28	6,994.59	1.5%	209.84	7,204.43
36	6,994.59	6,994.59	1.5%	104.92	7,099.51
Total		244,810.65		66,098.93	310,909.58
Pagos restantes		35		35	35
Monto en Udis de					
cada pago		6,994.59		1,888.54	8,883.13

De ésta cédula se deduce que cada pago parcial restante, será por un monto fijo de 8,883.13 Udis, integrado cada uno de estos montos por 6,994.59 Udis destinados a cubrir parte del adeudo original, y por 1,888.54 Udis, correspondientes a la parte proporcional de recargos generados durante el convenio para pago en parcialidades.

Conversión a pesos de las parcialidades expresadas en Udis.

La SHCP entregará semestralmente al contribuyente las boletas de pago que contendrán los valores fijos de las parcialidades expresadas en unidades de inversión, mismas que deberán pagarse haciendo su conversión a pesos, conforme el valor de dicha unidad a la fecha en que se realice el pago.

En la siguiente cédula se determina el importe a pagar en cada una de las siguientes parcialidades, tomando como cantidades hipotéticas las que se muestran como valor de la Udis.

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
2	8,883.13	1.882035	16,718.36
3	8,883.13	1.910266	16,969.14
4	8,883.13	1.938920	17,223.68
5	8,883.13	1.968004	17,482.04
6	8,883.13	1.997524	17,744.27
7	8,883.13	2.027487	18,010.43
8	8,883.13	2.057899	18,280.58

No. de Parcial.	Monto en Udís de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
9	8,883.13	2.088767	18,554.79
10	8,883.13	2.118010	18,814.56
11	8,883.13	2.147662	19,077.96
12	8,883.13	2.177729	19,345.05
13	8,883.13	2.208218	19,615.89
14	8,883.13	2.239133	19,890.51
15	8,883.13	2.270481	20,168.98
16	8,883.13	2.302267	20,451.34
17	8,883.13	2.334499	20,737.66
18	8,883.13	2.367182	21,027.99
19	8,883.13	2.400323	21,322.38
20	8,883.13	2.433927	21,620.89
21	8,883.13	2.468002	21,923.58
22	8,883.13	2.500086	22,208.59
23	8,883.13	2.532587	22,497.30
24	8,883.13	2.565511	22,789.77
25	8,883.13	2.598863	23,086.04
26	8,883.13	2.632648	23,386.15
27	8,883.13	2.666872	23,690.17
28	8,883.13	2.701542	23,998.15
29	8,883.13	2.736662	24,310.12
30	8,883.13	2.772238	24,626.15
31	8,883.13	2.808277	24,946.29
32	8,883.13	2.844785	25,270.59

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
33	8,883.13	2.881767	25,599.11
34	8,883.13	2.916348	25,906.30
35	8,883.13	2.951344	26,217.17
36	8,883.13	2.986761	26,531.79
Total a pagar	310,909.55		750,043.76

Cédula de conversión a pesos del monto de recargos en Udis.

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
2	1,888.54	1.882035	3,554.30
3	1,888.54	1.910266	3,607.61
4	1,888.54	1.938920	3,661.73
5	1,888.54	1.968004	3,716.65
6	1,888.54	1.997524	3,772.40
7	1,888.54	2.027487	3,828.99
8	1,888.54	2.057899	3,886.42
9	1,888.54	2.088767	3,944.72
10	1,888.54	2.118010	3,999.95
11	1,888.54	2.147662	4,055.95
12	1,888.54	2.177729	4,112.73
13	1,888.54	2.208218	4,170.31
14	1,888.54	2.239133	4,228.69

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
15	1,888.54	2.270481	4,287.89
16	1,888.54	2.302267	4,347.92
17	1,888.54	2.334499	4,408.79
18	1,888.54	2.367182	4,470.52
19	1,888.54	2.400323	4,533.11
20	1,888.54	2.433927	4,596.57
21	1,888.54	2.468002	4,660.92
22	1,888.54	2.500086	4,721.51
23	1,888.54	2.532587	4,782.89
24	1,888.54	2.565511	4,845.07
25	1,888.54	2.598863	4,908.06
26	1,888.54	2.632648	4,971.86
27	1,888.54	2.666872	5,036.49
28	1,888.54	2.701542	5,101.97
29	1,888.54	2.736662	5,168.30
30	1,888.54	2.772238	5,235.48
31	1,888.54	2.808277	5,303.54
32	1,888.54	2.844785	5,372.49
33	1,888.54	2.881767	5,442.33
34	1,888.54	2.916348	5,507.64
35	1,888.54	2.951344	5,573.73
36	1,888.54	2.986761	5,640.62
Total a pagar	66,098.90		159,458.17

Quando el contribuyente cubra en tiempo y monto las primeras doce parcialidades, la tasa de recargos se reducirá en un 10% para efectos de calcular las parcialidades restantes.

Tasa de recargos 12 primeros pagos 1.5 %

Por:

% de reducción 10 %

Igual:

Reducción 0.015

Tasa de recargos aplicada 1.5 %

Menos:

Reduccion 0.015

Igual:

Tasa de recargos reducida 1.35 %

El importe en Udis a pagar en las parcialidades restantes se recalcula conforme a la siguiente cédula, partiendo del saldo al inicio de la parcialidad número 13.

No. de Parcial.	Saldo en Udis	Valor en Udis de cada Parcial.	Tasa Prom. de recargos	Monto de Recargos	Total a pagar
13	167,870.26	6,994.59	1.35%	2,266.25	9,260.84
14	160,875.67	6,994.59	1.35%	2,171.82	9,166.41
15	153,881.08	6,994.59	1.35%	2,077.39	9,071.98
16	146,886.49	6,994.59	1.35%	1,982.97	8,977.56
17	139,891.90	6,994.59	1.35%	1,888.54	8,883.13
18	132,897.31	6,994.59	1.35%	1,794.11	8,788.70
19	125,902.72	6,994.59	1.35%	1,699.69	8,694.28
20	118,908.13	6,994.59	1.35%	1,605.26	8,599.85
21	111,913.54	6,994.59	1.35%	1,510.83	8,505.42
22	104,918.95	6,994.59	1.35%	1,416.41	8,411.00
23	97,924.36	6,994.59	1.35%	1,321.98	8,316.57
24	90,929.77	6,994.59	1.35%	1,227.55	8,222.14
25	83,935.18	6,994.59	1.35%	1,133.12	8,127.71
26	76,940.59	6,994.59	1.35%	1,038.70	8,033.29
27	69,946.00	6,994.59	1.35%	944.27	7,938.86
28	62,951.41	6,994.59	1.35%	849.84	7,844.43
29	55,956.82	6,994.59	1.35%	755.42	7,750.01

No. de	Saldo en	Valor en	Tasa	Monto de	Total
Parcial.	Udis	de cada	Prom. de	Recargos	a pagar
		Udis	recargos		
		Parcial.			
30	48,962.23	6,994.59	1.35%	660.99	7,655.58
31	41,967.64	6,994.59	1.35%	566.56	7,561.15
32	34,973.05	6,994.59	1.35%	472.14	7,466.73
33	27,978.46	6,994.59	1.35%	377.71	7,372.30
34	20,983.87	6,994.59	1.35%	283.28	7,277.87
35	13,989.28	6,994.59	1.35%	188.86	7,183.45
36	6,994.69	6,994.59	1.35%	94.43	7,089.02
Total		167,870.16		28,328.12	196,198.28
No. de pagos					
restantes		24		24	24
Monto en Udis de					
cada pago		6,994.59		1,180.34	8,174.93

De esta cédula se deduce que cada pago parcial restante, será por un monto fijo de 8,174.93 Udis, integrado cada uno de estos montos por 6,994.59 Udis destinados a cubrir parte del adeudo original, y por 1,180.34 Udis, correspondientes a la parte proporcional de recargos generados durante todo el tiempo en que se mantiene el convenio para pago en parcialidades.

Conversión a pesos de las parcialidades expresadas en Udis.

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
13	8,174.93	2.208218	18,052.03
14	8,174.93	2.239133	18,304.76
15	8,174.93	2.270481	18,561.02
16	8,174.93	2.302267	18,820.87
17	8,174.93	2.334499	19,084.37
18	8,174.93	2.367182	19,351.55
19	8,174.93	2.400323	19,622.47
20	8,174.93	2.433927	19,897.18
21	8,174.93	2.468002	20,175.74
22	8,174.93	2.500086	20,438.03
23	8,174.93	2.532587	20,703.72
24	8,174.93	2.565511	20,972.87
25	8,174.93	2.598863	21,245.52
26	8,174.93	2.632648	21,521.71
27	8,174.93	2.666872	21,801.49
28	8,174.93	2.701542	22,084.92
29	8,174.93	2.736662	22,372.02
30	8,174.93	2.772238	22,662.85
31	8,174.93	2.808277	22,957.47
32	8,174.93	2.844785	23,255.92
33	8,174.93	2.881767	23,558.24
34	8,174.93	2.916348	23,840.94

No. de Parcial.	Monto en Udis de la parcial.	Valor de la Udi a la fecha de pago	Importe a pagar en pesos
35	8,174.93	2.951344	24,127.03
36	8,174.93	2.986761	24,416.56
Total a pagar	196,198.32		507,829.29

Cuando se cubra en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, la SHCP otorgará una bonificación del 5% sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas.

Importe inicial del adeudo	\$ 466,903.00
Por:	
Factor de actualización	1.4028
Igual:	
Importe actualizado	\$ 654,972.00
Por:	
% de bonificación	5 %
Igual:	
Impte. de la bonificación por pago oportuno	\$ 32,749.00

ASIENTOS CONTABLES.

Primera Parcialidad:

Pagos provisionales I.S.R.	\$ 5,472.22
Impuestos x pagar - 10% I.S.R. Honor.	\$ 1,527.78
IVA por Pagar	\$ 4,444.44
Gastos de Admon. - Recargos	\$ 754.86
Gastos no Deducibles - Actualizaciones	\$ 770.22
Bancos	\$ 12,969.53

De la segunda parcialidad en adelante, se sabe que de los 8,883.13 Udis de cada parcialidad, 1,888.54 son recargos y 6,994.59 son el adeudo inicial, ambos multiplicados por el valor del Udi a la fecha del pago; la parte que se conoce de recargos se mandará directamente a gastos, mientras que del adeudo se cargará a una cuenta provisional que llamaremos Cta. pago en parcialidades quedando el asiento contable de la siguiente forma:

Asiento contable de la 2a. Parcialidad.

Cta. pago en parcialdades.	\$ 13,164.06
Gastos de Administración	\$ 3,554.30
- Recargos	

Bancos	\$ 16,718.36
---------------	---------------------

Pago de la 2a. Parcialidad del Credito Num. xxxxxx por 8,883.13 Udi's. El valor de la Udi a la fecha de pago es de 1.882035.

Al final del convenio se hará un traspaso a las siguientes cuentas:

Pagos Provisionales	\$ 191,527.78
- ISR	

Impuestos por pagar	\$ 53,472.22
- 10% ISR Honorarios	

I.V.A. por Pagar	\$ 155,555.56
-------------------------	----------------------

Gastos de Admon.	\$ 26,420.14
- Recargos	

Gastos no Deducibles	\$ 163,609.89
- Actualizaciones	

Cta. Pago en Parcialidades	\$ 590,585.59
-----------------------------------	----------------------

CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA FISCAL.

Deciden garantizar el crédito fiscal por medio de la fianza.

MONTO DE LA GARANTIA.

Adeudo fiscal	\$ 412,000.00
Más:	
Actualización	\$ 27,728.00
Más:	
Recargos	\$ 27,175.00
Menos:	
1a. Parcialidad	\$ 12,969.53
Más:	
Recargos de los 12 meses siguientes. (Estimado 1.5% mayo 97)	\$ 81,708.02
Igual:	
Monto a Garantizar.	\$ 535,641.49

AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA PAGAR
ADEUDOS EN PARCIALIDADES

44P3768

126

44

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS
INSTRUCCIONES DEL REVENDIDO.

ADMINISTRACION LOCAL, AGENCIA DE INGRESOS

ADMINISTRACION ESPECIAL, AGENCIA DE INGRESOS

ADMINISTRACION LOCAL DE RECOLECCION NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECOLECCION

CAJ
11996
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES
V I C B 1 0 3 0 3 5 G H

SEÑALE CON "X" SI ES:

ARREDO DE

OPCION

REEMPLAZO DE

AUTORIZACION

X

FECHA DEL FIN DE LA PRESENTA PUNTAJEADO

97

05

12

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

V I C T O R I A S A D E C V

DIRIGIDA A:

CALLE

C I R C U N V A L A C I O N O R I E N T E

Nº DE LITRO SUPERIOR

1 2 3

Nº DE LITRO INFERIOR

TELÉFONO

DIRIGIDA A:

C D S A T E L I T E

OPTE LAS CALLES DE 1 Y B

C A N A C H O Y J E S U S I

M A N U E L A Y I L A

CÓDIGO POSTAL

5 3 1 0 0

M O N T E R E Y

N A U C A L P A N

ESTADO

D E M E X I C O

N A U C A L P A N

1. SEÑALE CON UNA "X" SI EL VEHICULO PRECISAMENTE DEL:

REGISTRACION

X

CARPETA FISCAL

Nº DE CREDITO

2. Nº DE VEHICULO(S)

3 6

3. SEÑALE CON UNA "X" LA FORMA DE PAGO

GENERAL

X

PARCIAL

4. ADEUDOS POR:

CONTRIBUCION

IMPORTE

1 2 9 6

IMPORTE

1 2 9 6

0 0 2

1 2 9 6

IMPORTE

1 2 9 6

4 3 6

1 2 9 6

IMPORTE

1 2 9 6

1 2 9 6

1 2 9 6

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

IMPORTE

3 7 0 2

FLORES
CORDOVA
MONICA

F O C H 6 3 0 5 0 4 J G 5

IMPORTE DEL CONTRIBUYENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE PRESENTA POR SU CARGO



ADHESION AL DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Administración Local de Recaudación: 15 NAUCALPAN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: _____
R.F.C.: _____
Domicilio Fiscal: _____

OPCIONES DE ADHESION

Fecha de Adhesión a Decretos de

3 de Julio de 1996.

- Una sola exhibición

13 de Enero de 1997.

- No. de Parcialidades Solicitadas:

ADEUDO

1. Impuestos Actual:

No. de Crédito Integrador:

2. Recargos:

(Se anexa resumen de créditos integrados)

3. Multas:

4. Gastos de Ejecución:

5. Otros Accesorios:

Importe total del adeudo

Con base en el decreto que establece el Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1997, manifiesto mi conformidad con el adeudo a mi cargo arriba indicado y en los términos establecidos en el propio decreto, suscribe la presente.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
Nombre(s): _____
R.F.C.: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante documento notarial.
El contribuyente o Representante Legal se identificó con:

Credencial de Elector

Pasaporte

Otro _____

Número de identificación _____

Se declara bajo promesa de decir verdad, que a la fecha no existen créditos adicionales a los presentados en el adhesión arriba señalado que se desean añadir al decreto de referencia, por lo que los créditos no manifestados en la presente adhesión, deberán pagarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CONCLUSION

El pago en parcialidades es un gran compromiso, que antes de tomar la decisión de asumirlo, es importante examinar todos los elementos objetivamente, estudiando cada caso en particular, ya que, si se toma una decisión equivocada en lugar de beneficiar al contribuyente se perjudicará y las consecuencias legales y económicas serán sumamente severas.

En nuestro caso en particular resultó un beneficio debido a que:

- Los ingresos mensuales de la compañía en promedio son de \$650,000.00, lo que permite tener la capacidad económica suficiente para pagar puntualmente y en su totalidad las parcialidades.
(El promedio aproximado de la parcialidad mensual es de \$ 21,500.00)
- La compañía pudo solventar la fianza con la que Garantizó el Interés Fiscal de las 36 parcialidades.

El costo de la fianza fué de \$ 62,174.00

Para la toma de decisiones hay que tener en cuenta, entre otros, los siguientes puntos:

- Cuando el contribuyente no efectúa el pago de contribuciones puede dar lugar al delito de defraudación fiscal.

- **Tomar en cuenta el patrimonio del contribuyente, estimación de Ingresos futuros que le permitan tener la capacidad económica suficiente para cumplir con el compromiso.**
- **Forma en que se Garantizará el Interés Fiscal.**
- **Tener en cuenta que en ningún momento resulte insuficiente la Garantía del Interés Fiscal, así como, no permitir el atraso de tres parcialidades sucesivas, ya que son motivo de revocación de la autorización y sería exigible la totalidad del adeudo.**
- **Si el pago en parcialidades es de Declaración Anual y ésta resultara con saldo a favor, este saldo se pudiera aplicar en la última parcialidad.**
- **El monto del pago en parcialidades actual resulta mayor comparandolo con el procedimiento vigente hasta marzo de 1997, debido a que en el cálculo actual al expresar el saldo del adeudo en Udi's los recargos se actualizan, lo que no ocurría en el sistema anterior. Es importante que las empresas que se encuentran efectuando pagos en parcialidades con el procedimiento anterior, manifiesten su deseo de continuar pagando de conformidad con el artículo 66 vigente hasta el 31 de marzo de 1997, ya que si no lo hacen automáticamente la S.H.C.P. los cambiará al esquema vigente, por lo que saldrían perjudicados.**

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Sería positivo que la S.H.C.P. diera apoyo y facilidades al contribuyente que pague sus adeudos en parcialidades a fin de que por un lado el contribuyente no caiga en defraudación fiscal con las correspondientes sanciones que marca la ley y limita la causación de recargos efectuando su pago espontáneo y por otro lado la S.H.C.P. tendría cautivo a los contribuyentes logrando un ingreso mensual seguro de éstos adeudos.

Al igual, debería de dar mayor difusión imprimiendo folletos con información clara y lenguaje sencillo para que cualquier contribuyente analizara su situación fiscal y supiera si es sujeto a optar o pedir autorización para pagar sus adeudos por ésta vía, los requisitos a cubrir, así como casos prácticos sencillos con los que pudiera el contribuyente estimar su situación y con ello tomar la decisión que más le convenga.

BIBLIOGRAFIA

CALVO LANGARICA, CESAR; "Anatomía del Código Fiscal de la Federación"; Editorial Pac, Segunda edición, Mayo 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Editorial Pac, Décima edición, Septiembre 1996.

CONTABILIDAD FISCAL; "Información Dinámica de Consulta"; Grupo Editorial Expansión;

No. 14, 31 de Julio de 1996, pags. 266-268,

No. 19, 15 de Octubre de 1996, pags. 356-362,

No. 25, 15 de Enero de 1997, pags. 475-479,

No. 27, 15 de Febrero de 1997, pags. 514-517

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO; "Principios de Derecho Tributario"; Editorial Limusa, Tercera edición.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION;

3 de Julio de 1996,

22 de Julio de 1996,

23 de Diciembre de 1996,

30 de Diciembre de 1996,

15 de Enero de 1997,

21 de Marzo de 1997,

16 de Mayo de 1997.

DIAZ MATA, ALFREDO; "Udi's, Ade y otros trucos"; Editorial SICCO, Primera Edición, 1996.

**FISCAL; "Información Dinámica de Consulta; Grupo Editorial Expansión,
No. 14, 31 de Julio de 1996, pags. 295-297,
No. 15, 15 de Agosto de 1996, pags. 306-311,
No. 21, 15 de Noviembre de 1996, pag. 379,
No. 27, 15 de Febrero de 1997, pags. 493-499,
No. 28, 28 de Febrero de 1997, pags. 508-511.**

**HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO; "Metodología de la Investigación";
Editorial McGraw - Hill, Primera edición, 1996.**

**MULTI AGENDA FISCAL 1997; Ediciones Fiscales ISEF, Cuarta edición,
Enero 1997.**

**PONCE RIVERA, ALEJANDRO; "Aplicación práctica del Decreto de
apoyo a los Deudores del Fisco Federal (ADE Fiscal) y el pago en
parcialidades"; Ediciones Fiscales ISEF, Primera edición, Agosto 1996.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL No. 175; Editorial SICCO,
2a. Quincena, Enero 1997, pags. 5-8, 120-122.**

**RODRIGUEZ LOBATO, RAUL; "Derecho Fiscal"; Colección textos
Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, Segunda edición, 1986.**